



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 17-diecisiete de junio del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 032/2020, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00780920, presentado en fecha 15-quinque de junio del 2020-dos mil veinte, por la C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello.

RESULTANDO

I.-Que en fecha 15-quinque de junio del 2020-dos mil veinte, la C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio numero 00780920, requiriendo lo siguiente:

“Solicito rectificación de mis datos personales en la plataforma del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), ya que tienen mi correo y número de celular como datos de contacto de un tal FERNANDO LOZANO MARQUEZ, con el cual no tengo ninguna relación, y el correo electrónico y el número de celular son de mi pertenencia, me llegan correos con el estado de cuenta y he estado recibiendo llamadas de alguna agencia de cobranza que no me proporciono su nombre, quienes preguntaron por el señor FERNANDO LOZANO MARQUEZ, solicito su apoyo para retirar mis datos personales.”

II.- Que en fecha 16-dieciséis de junio del 2020-dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello.

III.- Que en fecha 16-dieciséis de junio del 2020-dos mil veinte, se admitió a trámite el informe rendido por la Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 032/2020, fijándose las 10:00-diez horas del día 17-diecisiete de junio del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la Notoria Incompetencia del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la Notoria Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00780920, en fecha 15-quinque de junio del 2020-dos mil veinte, presentada por la C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informó lo siguiente:

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, S/N. ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18



Administración
2018 - 2021

“Comuníquese al solicitante que la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez analizada por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, se determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal.

En sus artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161, de la Ley de Transparencia, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado, por no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta con lo siguiente: “Solicito rectificación de mis datos personales en la plataforma del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), ya que tienen mi correo y número de celular como datos de contacto de un tal FERNANDO LOZANO MARQUEZ, con el cual no tengo ninguna relación, y el correo electrónico y número de celular son de mi pertenencia, me llegan correos con el estado de cuenta y he estado recibiendo llamadas de alguna agencia de cobranza que no me proporcionó su nombre, quienes preguntaron por el señor FERNANDO LOZANO MARQUEZ, solicito su apoyo para retirar mis datos personales,” toda vez que solicita la rectificación de sus datos personales en la plataforma del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), es por lo que se informa que este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información y consecuentemente no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal y no ser de su competencia.

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que, por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así mismo se proporciona la página oficial de gobierno para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://www.infonavit.org.mx/>. Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia. Por lo que, será esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>



Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por la Lic. **Elia Rosalía del Bosque Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la determinación de la **notoria incompetencia** de la información por parte de la Lic. **Elia Rosalía del Bosque Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la notoria incompetencia de la información** por parte de este Sujeto Obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **notoria incompetencia de la información** solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por la **C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **15-quince de junio del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



Administración
2018 - 2021

Segundo. - Se confirma la incompetencia de la información solicitada en virtud de que se determina la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por la **C. Cassandra Janneth Arevalo Cabello**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00780920**, remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **17 de junio del 2020**, aprobada por unanimidad de votos dentro del **Acta Número 032/2020**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **17-diecisiete de junio del 2020-dos mil veinte**, firmando también al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León